



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-7200-SPA-5012

Y SU ACUMULADO PAOT-2026-2496-SAPBA-1632

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5832 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2026** .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7200-SPA-5012 y su acumulado PAOT-2026-2496-SAPBA-1632**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en el patio, sin contar con resguardo contra la intemperie, sin contar con alimento, aunado a que lo golpean constantemente (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Tarascos, manzana 98, lote 3 BIS, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán] (...)

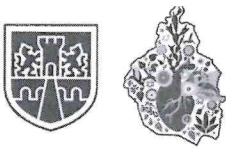
2.- (...) *tienen a un perro de raza pitbull blanco de aproximadamente 8 años en muy malas condiciones (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Tarascos, manzana 98, lote 3 BIS, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-7200-SPA-5012

Y SU ACUMULADO PAOT-2026-2496-SAPBA-1632

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5832 -2026

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas refieren el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Tarascos, manzana 98, lote 3 BIS, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo comunicación con una persona que se ostentó como responsable del canino de mérito, permitiendo la evaluación de éste, tratándose de un ejemplar, tipo pitbull, macho, pelaje atigrado, con condición corporal acorde a su talla, no presentaba lesiones y deambulaba libremente por el patio del inmueble, el cual se encuentra techado y donde contaba con una casa para perros; sin embargo, el sitio de alojamiento se observó con acumulación de heces, asimismo, no se percibieron recipientes de comida y agua a libre acceso.

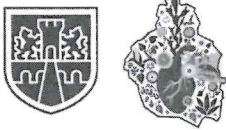
En virtud de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar sitio de alojamiento.
- Limpieza del lugar de alojamiento.
- Brindarle agua a libre acceso.
- Proporcionarle paseos.

Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente mediante cédula de notificación a la persona responsable del ejemplar canino, haciendo de su conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos adicionales en el inmueble motivo de la denuncia, estableciendo comunicación con la persona responsable del canino, constatando el cumplimiento voluntario de las recomendaciones; toda vez que, el sitio de alojamiento se encontraba limpio y libre de la presencia de heces u orina, asimismo se percibieron recipientes de agua y comida a libre acceso, en relación a los paseos, la persona responsable refirió que sacan a pasear al ejemplar canino de manera intermitente alrededor de 20 minutos, es de mencionar que una persona habitante del inmueble manifestó que dentro de inmueble habitan dos caninos; el canino anteriormente mencionado y otro canino el cual se describe a continuación:

Ejemplar canino, macho, pelaje color blanco con una mancha café, tipo pitbull, el cual contaba con condición corporal acorde a su raza y no se observaron lesiones evidentes, no se omite mencionar que dicho canino presentaba una cicatriz en el lomo, la cual se observa que no es reciente ni presenta



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-7200-SPA-5012

Y SU ACUMULADO PAOT-2026-2496-SAPBA-1632

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5832 -2026

enrojecimiento de la zona, ya que se encuentra cicatrizada, dicho canino deambulaba libremente por el inmueble; por lo cual, se les solicitó remitieran evidencia documental que acredite que los ejemplares caninos reciben atención médica veterinaria.

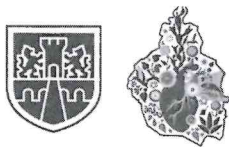
Por lo anterior, se notificó oficio a la persona responsable del ejemplar canino, informando sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento, requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.

Finalmente personal de esta Entidad, se allegó de las documentales probatorias, las cuales acreditan que los ejemplares caninos cuentan con esquema de vacunación y reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, se tuvo comunicación con una persona que se ostentó como responsable del canino de mérito, permitiendo la evaluación de éste, tratándose de un ejemplar tipo pitbull, macho, pelaje atigrado, con condición corporal acorde a su talla, no presentaba lesiones y deambulaba libremente por el patio del inmueble, el cual se encuentra techado y donde contaba con una casa para perros; sin embargo, el sitio de alojamiento se observó con acumulación de heces, asimismo, no se percibieron recipientes de comida y agua a libre acceso.
- En virtud de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar sitio de alojamiento.
 - Limpieza del lugar de alojamiento.
 - Brindarle agua a libre acceso.
 - Proporcionarle paseos.
- Mediante se notificó el oficio correspondiente mediante cédula de notificación a la persona responsable del ejemplar canino, haciendo de su conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos en la Ciudad de México.
- En seguimiento a la investigación, esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos adicionales en el inmueble motivo de la denuncia, constatando el cumplimiento voluntario de las recomendaciones; toda vez que, el sitio de alojamiento se encontraba limpio y libre de la presencia de heces u orina, asimismo se percibieron recipientes de agua y comida a libre acceso, en relación a los paseos, la persona responsable refirió que sacan a pasear al ejemplar canino de manera intermitente alrededor de 20 minutos; asimismo se constató la presencia de otro ejemplar canino, macho, pelaje color blanco con una mancha café, tipo pitbull, el cual contaba con condición corporal acorde a su raza, no se observaron lesiones evidentes, presentaba una cicatriz en el lomo, la cual se observa que no es reciente, ya que se encuentra cicatrizada, este



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-7200-SPA-5012

Y SU ACUMULADO PAOT-2026-2496-SAPBA-1632

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 5832 -2026

deambulaba libremente por el inmueble; por lo que se solicitó al responsable remitiera evidencia documental que acredite que los ejemplares caninos reciben atención médica veterinaria.

- Personal de esta Entidad, se allegó de las documentales probatorias, las cuales acreditan que los ejemplares caninos cuentan con esquema de vacunación y reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH / SAS / GDS